



CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual fue inadmitida por auto que antecede y la parte actora dentro del término legal presentó memorial de subsanación.

Manizales, 24 de septiembre de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
Secretaria

1700140030092021-00547-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La interesada Carolina Martínez Orozco, quien actúa en nombre y representación de su menor hija Isabella Escobar Martínez, solicitó por conducto de apoderado judicial, se declare abierto y radicado en este despacho el proceso de sucesión intestada del causante Sebastián Escobar Castañeda, quien falleció en esta ciudad el día 4 de julio de 2021, donde tuvo su último domicilio y fue el asiento principal de sus negocios.

Del estudio de la demanda y sus anexos se deduce el cumplimiento de los requisitos señalados por los artículos 82, 488 y 489 del C.G.P., además este despacho es competente para conocer del presente proceso.

Se reconocerá como interesada a la menor Isabella Escobar Martínez, representada por su progenitora Carolina Martínez Orozco, en calidad de hija del causante.

Se ordenará el emplazamiento de todos los que se consideren con derecho a intervenir en el proceso, lo cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en aplicación al artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Finalmente, se ordenará oficiar a la sociedad MABE Colombia SAS, a fin que de respuesta a la petición elevada por el apoderado de la interesada el 6 de agosto de 2021, enviando copia con destino a este trámite de liquidación.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal De Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este juzgado el proceso de sucesión intestada del causante **Sebastián Escobar Castañeda**.

SEGUNDO: RECONOCER como interesada a la menor Isabella Escobar Martínez, representada por su progenitora Carolina Martínez Orozco, en calidad de hija del causante.

TERCERO. EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso sucesoral, lo cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en aplicación al artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020-.

CUARTO: Tomando en consideración que la cuantía de los bienes relictos es superior a 700 UVT -\$25.415.600,00 para el año 2021-, de conformidad con lo dispuesto en el art. 844 del Estatuto Tributario, se dispone enviar la información a que alude la disposición en cita, a la Oficina de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales de Manizales, para los fines allí indicados.

QUINTO: se ordenar oficiar a la sociedad MABE Colombia SAS, a fin que de respuesta a la petición elevada por el apoderado de la interesada el 6 de agosto de 2021, enviando copia con destino a este trámite de liquidación. Por la secretaria expídase y envíese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

Juez

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44730bca6cd27ffe143009ee3e7448458810ae8c272ee0c751f73e01027bd6c4**

Documento generado en 24/09/2021 11:35:07 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>